
Del control interno de las entidades locales

Por Beatriz Ripol Carulla. Abogada . Secretaria- Interventora de la Administración Local

1.- Diferencias existentes entre un acto de fiscalización y un informe de intervención.

En las Entidades Locales la función interventora consiste en un control previo cuyo alcance y contenido se encuentra regulado en el artículo 214 TRLHL sin perjuicio de lo establecido en el artículo 219.1 TRLHL.

OBJETO de la función interventora: Fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y sus OOAA que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico; ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

FINALIDAD de la función interventora: Garantizar que la actuación administrativa se ajusta a las normas de aplicación.

Tiene carácter previo a la adopción del acto administrativo y se ejerce de forma individual e independiente sobre cada acto.

INFORME DE INTERV ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |